



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@condoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante : OLGA LUCIA CLAVIJO GUTIERREZ
T.A. : JAVIER CHAMORRO CLAVIJO
Radicación : 760013110008-2023-00359-00
Auto Interlocutorio : 1355

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

Se encuentra a despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido a través de apoderado judicial por OLGA LUCIA CLAVIJO GUTIERREZ a favor de JAVIER CHAMORRO CLAVIJO. Se advierte de manera previa, que las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal.

Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte demandante debe:

1. A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art.86 C.P.G), debe ser la propia OLGA LUCIA CLAVIJO GUTIERREZ quien manifieste que no tiene litigio pendiente o conflicto de interés con JAVIER CHAMORRO CLAVIJO. (Artículo 45 dela Ley 1996 de 2019)
2. Informar el domicilio de JAVIER CHAMARRO CLAVIJO, que por su naturaleza puede ser diferente al lugar para recibir notificaciones. (Art 82 – 2, 10 CGP)
3. Informar el nombre completo y dirección (electrónica y física) de TODOS los parientes más cercanos del señor JAVIER CHAMORRO CLAVIJO (abuelos, hermanos, hijos) conforme al artículo 61 del C.C, acreditando el respectivo parentesco con el folio de registro civil de nacimiento, en caso de no haberse aportado inicialmente. Si se desconoce la dirección de domicilio (físico o electrónico), deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento la solicitante. Se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, podría configurar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P.
4. Se debe adosar a la demanda el folio del registro civil de nacimiento de la solicitante OLGA LUCIA CLAVIJO GUTIERREZ.

5. Acreditar que la demandante tiene una relación de confianza con JAVIER CHAMORRO CLAVIJO (Artículo 34 de la Ley 1996 de 2019).
6. Ilustrar en qué forma la imposibilidad de JAVIER CHAMORRO CLAVIJO de ejercer su capacidad legal, está vulnerado o amenazando sus derechos por parte de un tercero, y qué derechos se ven afectados (numeral1 del artículo 38 Ley 2213 de 2019).
7. Determinar de manera clara y precisa los apoyos específicos que requiere JAVIER CHAMORRO CLAVIJO, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1996.
8. En el acápite de notificaciones no se indicó la localidad de la dirección de la demandante, demandado ni apoderado judicial (Art. 82 – 10 CGP).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que este auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del CódigoGeneral del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado RODRIGO RUIZ SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.683.674 y portador de la T.P. No. 152.173 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

JAPC

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b58eae701f4d673f7f73066d75d380ca22dac5b2658ebf72af21b7608a7ef9**

Documento generado en 03/08/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>